

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y RELACIONES CON LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
Consulta pública de anteproyecto de ley
ANTEPROYECTO DE LEY DE COLEGIOS PROFESIONALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID
Antecedentes de la norma
<p>Los antecedentes de la norma en cuestión son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">-El artículo 36 de la Constitución Española, según el cual, “La Ley regulará las peculiaridades propias de los Colegios Profesionales y el ejercicio de las profesiones tituladas”.- El artículo 27.6 del Estatuto de Autonomía Comunidad de Madrid, que atribuye a ésta el desarrollo legislativo, en el marco de la legislación básica del Estado, respecto de las corporaciones de derecho público representativas de intereses económicos y profesionales.-La vigente Ley 19/1997, de 11 de julio, de colegios profesionales de la Comunidad de Madrid, que se justificó en la finalidad de dotar a los colegios profesionales de un régimen jurídico adaptado a la específica organización de la Comunidad de Madrid y reforzar las funciones públicas desarrolladas por los Colegios Profesionales.
Problemas que se pretenden solucionar
<p>Desde la promulgación de la Ley 19/1997, de 11 de julio, se han puesto de manifiesto diversos problemas, tanto en el propio texto, como en su aplicación, a saber:</p> <ul style="list-style-type: none">- Regulación en la materia poco clara o escueta en ocasiones, llegando incluso a ser preciso evitar lagunas normativas.- Se precisa una adaptación del funcionamiento de los colegios profesionales a las necesidades actuales como es el uso de las nuevas tecnologías.- La Ley 8/2009, de 21 de diciembre, de Medidas Liberalizadoras y de Apoyo a la Empresa Madrileña -que introdujo modificaciones legislativas para la adaptación de la normativa autonómica a la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, que da origen a la Ley Ómnibus-, en materia de colegios profesionales realizó una adaptación muy parcial de la Ley 19/1997, de 11 de julio. Por tanto, se echa en falta una regulación más completa y acorde con la Ley Ómnibus, así como con las últimas modificaciones operadas, como

consecuencia de dicha ley, en la normativa estatal básica en la materia.

Necesidad y oportunidad de la norma

Dado el tiempo transcurrido desde la aprobación de la vigente ley de colegios profesionales, se ha puesto de manifiesto la necesidad de una nueva regulación, más completa y actual, que dé respuesta a las necesidades de la Administración corporativa, y que resulte plenamente acorde a las prescripciones del Derecho Comunitario, lo que lleva a la conclusión de la necesidad y oportunidad de la aprobación de una nueva ley que, respetando las condiciones esenciales de la conformación legal de los colegios profesionales recogidas en la legislación estatal, dé solución a los problemas anteriormente referidos.

Objetivos

- 1. Clarificar la regulación en la materia e incluso colmar lagunas normativas, como la vaguedad e indefinición del requisito de la “titulación oficial”, que debe concretarse conforme a lo establecido por la jurisprudencia en la materia.
- 2. Adaptación del funcionamiento de los colegios profesionales a las necesidades actuales, especialmente al uso de las nuevas tecnologías, regulando la celebración de reuniones telemáticas.
- 3. El establecimiento de una regulación acorde a la legislación estatal básica y de este modo: a) limitar expresamente la representación institucional exclusiva a los colegios de colegiación obligatoria; b) prohibir toda recomendación, regla, directriz e incluso criterio orientativo en materia de honorarios profesionales, salvo las excepciones legales; y c) modificar la función colegial referida al visado colegial para aclarar que los visados obligatorios serán solo los establecidos en la norma básica estatal.
- 4. Una mayor simplificación en las cargas y procedimientos, en cuanto regula la fusión, segregación y disolución y de Colegios Profesionales, contemplando supuestos en los que no se requiere la aprobación de una Ley de la Asamblea, sino la tramitación de un Decreto del Consejo de Gobierno.
- 5. Una previsión normativa plenamente acorde a la citada Ley Ómnibus, que incluya:
 - el fin esencial de protección a los consumidores y usuarios, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 51 de la Constitución;

- la cuota de inscripción o colegiación, que no podrá, en caso alguno, superar los costes asociados a la tramitación de la inscripción;
- la ventanilla única, mediante la cual, los profesionales puedan realizar todos los trámites necesarios para la colegiación, su ejercicio y para darse de baja en el colegio; así mismo, a través de la referida ventanilla única las organizaciones colegiales ofrecerán a los consumidores y usuarios información clara, inequívoca y gratuita;
- la memoria anual, conforme al principio de transparencia y que deberá respetar las prescripciones sobre contenido mínimo;
- el servicio de atención a los colegiados y consumidores o usuarios, que necesariamente tramitará y resolverá cuantas quejas y reclamaciones referidas a la actividad colegial o profesional de los colegiados se presenten por cualquier consumidor o usuario que contrate los servicios profesionales, así como por asociaciones y organizaciones de consumidores y usuarios en su representación o en defensa de sus intereses;
- y, por último, la previsión de que el ejercicio de las profesiones colegiadas habrá de realizarse en régimen de libre competencia y estará sujeto, en cuanto a la oferta de servicios y fijación de su remuneración, a las normas de transposición de la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, a la legislación sobre defensa de la competencia y a la legislación sobre la competencia desleal.

Posibles soluciones alternativas

No se contempla ninguna otra solución alternativa que cumpla con igual eficacia los objetivos perseguidos con esta norma.

En Madrid, a la fecha de la firma

LA VICECONSEJERA DE JUSTICIA Y VÍCTIMAS

Fdo.: Carmen Martín García-Matos